

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**CIRCULAR N° 1042**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** INFORMACION DE EMPLEADORES MOROSOS. MODIFICA CIRCULAR N° 347.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**I. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Circular N° 347:**

1. Reemplázase el número 5.-, por el siguiente:

"El envío deberá hacerse trimestralmente, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el día 20 o hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo. El primer envío bajo esta nueva modalidad se efectuará en el mes de octubre de 1998."

2. Reemplázase el número 6.-, por el siguiente:

"La información que se envíe deberá contener lo siguiente:

- a) Empleadores con cotizaciones previsionales declaradas y no pagadas que cumplan con:
- Haber declarado y no pagado cotizaciones previsionales por uno o más meses de remuneraciones devengadas hasta el segundo mes anterior al mes del envío de la información.
  - No haber efectuado al último día del mes anterior al mes de envío de la información, pagos totales por los períodos declarados.
- b) Empleadores con cotizaciones previsionales no declaradas ni pagadas que cumplan con:
- Estar incluidos en un Acta de Fiscalización constituida por fiscalizadores de la Dirección del Trabajo, por cotizaciones previsionales impagas correspondientes a remuneraciones devengadas hasta el segundo mes anterior al mes de envío de la información.
  - No haber efectuado al último día del mes anterior al mes de envío de la información, pagos totales por los períodos no declarados."

3. Reemplázase el número 10.-, por el siguiente:

"Las administradoras deberán otorgar un documento que certifique el pago de las cotizaciones, a todos aquellos empleadores que paguen las cotizaciones que originaron su inclusión en el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, y que así lo soliciten.

Dicho documento deberá indicar el monto nominal total de las cotizaciones pagadas, indicando detalladamente el o los períodos pagados."

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**II. VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia a contar del día 1 de octubre de 1998.

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO**  
**Superintendente de A.F.P.**

**Santiago, 8 de septiembre de 1998.**